



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
P E R E I R A – R I S A R A L D A

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso : Acción Popular
Accionante : Mario A. Restrepo Z.
Coadyuvante : Cotty Morales C.
Accionado : Jesús A. Gallego G. – Dueño “Inmobiliaria intermedia”
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
Procedencia : Juzgado 4º Civil del Circuito de Pereira
Radicación : 66001-31-03-004-2022-00194-01 (2612)
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

SIETE (7) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), **se admite** la alzada del accionante, pero en el **efecto SUSPENSIVO**, dado que la sentencia fue desestimatoria (Art.323, inciso 1º, CGP).

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación porque el fallo fue desestimatorio; **(ii)** La providencia es apelable (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf No.37); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, conforme al artículo 322, CGP (Ibidem, pdf No.35).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará *traslado a la parte no recurrente* por el mismo término para la réplica (Art.12, Ley 2213). **Si el recurrente guarda silencio**, se dará traslado del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene argumentos que soportan el reparo. En este sentido la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala.

¹ CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2023

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 08-11-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27ee63e1d07e6088438b72299981e1c27c6ac7da0b1ebffb49fd1302f9b0a241
Documento generado en 07/11/2023 08:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>